

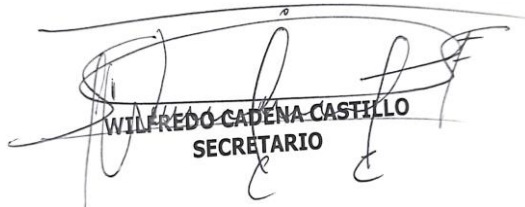


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : ANGGI QUIROGA AGUDELO Y JOSE ADOLFO QUIROGA AMADO
Apoderado Dte : DRA. ESPERANZA MATEUS MENDOZA
Radicado : 683852042001-2023-00204

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue subsanada dentro del término legal y conforme a lo solicitado. Sírvasse proveer.

Landázuri, 22 de noviembre de 2023


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderada judicial (Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **ANGGI QUIROGA AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.005.294.148 y **JOSE ADOLFO QUIROGA AMADO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.569.594, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **2250536** del 08 de marzo de 2021.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré número **2250536**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia, se librará la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré número **2250536** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y, en contra de **ANGGI QUIROGA AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.005.294.148 y **JOSE ADOLFO QUIROGA AMADO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.569.594, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$876.246,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 08.



Landázuri - Santander

1.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$192.590,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 08, a la tasa del 16.21% nominal anual, liquidados desde el 09 de diciembre de 2022 hasta el 08 de marzo de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 09 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- Por la suma de **NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$911.765,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 09.

1.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$157.071,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 09, a la tasa del 16.21% nominal anual, liquidados desde el 09 de marzo de 2023 hasta el 08 de junio de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 09 de junio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$948.724,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 10.

1.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$120.112,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 10, a la tasa del 16.21% nominal anual, liquidados desde el 09 de junio de 2023 hasta el 08 de septiembre de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 09 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

d- Por la suma de **DOS MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.014.383,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por las cuotas N°. 11 y 12, en virtud de la cláusula aceleratoria.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 26 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las agencias y costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones



Landázuri - Santander

judiciales se surtirán a través del correo institucional
j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que queda bajo su custodia, el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 23
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO